



ORDENANZA VIII- N° 4

(Antes Ordenanza 20/12)

CAPÍTULO I

PROHIBICIÓN DE ANIMALES SUELTOS EN CALLES, CAMINOS Y LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1.- Se prohíbe dejar animales sueltos en las calles, caminos, lugares públicos y en los predios privados donde su tenencia no se encuentra autorizada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 2.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, se procede a la captura de los animales y a su traslado al depósito o reserva que el Departamento Ejecutivo Municipal establece al respecto. El mismo debe estar acondicionado para recibirlos con la necesaria cantidad de agua y alimento y las medidas de seguridad adecuadas. Al día siguiente hábil de la captura, la Departamento de Control Sanitario denuncia la infracción al Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 3.- El personal a cargo del Departamento de Control Sanitario debe conformar un acta de comprobación en el momento de realizar la captura. De ser necesario, los animales son atendidos por los profesionales del área para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal arbitra los medios para que el personal actuante cuente con los elementos necesarios para la atención.

ARTÍCULO 4.- La devolución de los animales se efectúa previa justificación de su propiedad o tenencia legítima de los mismos. Se deberá abonar una multa de acuerdo a lo estipulado en el Código Municipal de Faltas. Asimismo, si el animal hubiere ocasionado daños o roturas en su lugar de depósito, o hubiese demandado gastos de atención que excedan los ordinarios que le puede proveer el Departamento de Control Sanitario, es abonado por la persona que acredite propiedad o posesión del animal. Lo percibido en concepto de atención y guarda del animal, ingresa a la Partida del Departamento de Control Sanitario.



ARTÍCULO 5.- Transcurridas 96 Hs, Hábiles sin que se presente el propietario el animal queda a disposición del Municipio que actúa conforme lo preceptuado por Legislación vigente.

CAPÍTULO II CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES.

ARTÍCULO 6.- Se establece como Política de Gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana en la Ciudad de Apóstoles. Las Autoridades Municipales son agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos de Apóstoles.

ARTÍCULO 7.- Se entiende por Fauna Urbana a los efectos de esta Ordenanza:

1. Domiciliados: Que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o de trabajo;
2. En situación de calle: Que viven en la vía pública sin cuidadores identificados;
3. Comunitarios: Animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por un particular.

ARTÍCULO 8.- Se denomina Cuidador de un animal y por ende, responsable del mismo, a quien lo cuide o alimente habitualmente, lo integre o no, a su casa para que se convierta en su compañía. Los mismos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios las personas que habiten las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

ARTÍCULO 9.- Se dispone como obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en cuanto a la registración de los animales y sus cuidadores. La Autoridad de Aplicación debe prever la posibilidad de generar una clave que permita registrar vía online a los animales y sus cuidadores responsables.



ARTÍCULO 10.- Los animales que integren la categoría de “Comunitarios”, mencionada en el Artículo 7, deben ser registrados bajo este mismo concepto en el registro creado para tal fin.

ARTÍCULO 11.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento de Control Sanitario, del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Se considera cuidado responsable, a la observación minuciosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población animal una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animal o al medio ambiente en general. Asimismo debe el cuidador responsable controlar la proliferación masiva de los animales.

ARTÍCULO 13.- El cuidador es responsable de proveerle al animal un ambiente en óptimas condiciones higiénicas y de los requerimientos básicos para su bienestar; la alimentación adecuada, atención veterinaria cuando lo requiera, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física. Se prohíbe dejar sólo en la vivienda o lugar en que se aloje el animal, durante lapsos que pongan en peligro su vida o bienestar.

ARTÍCULO 14.- El cuidador es responsable de la salud y del mantenimiento de la sanidad del animal, debiendo vacunarlos, desparasitarlos, propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y controlándose en consecuencia la zoonosis. El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas publicitarias buscando concientizar a la población en general sobre la importancia de esterilizar a los animales que se encuentren bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los cuidadores responsables que transitan con animales en la vía pública la utilización de correa, la recolección de excrementos o



desechos en bolsas y la eliminación de los mismos en condiciones sanitarias adecuadas. Asimismo, deben transitar a fin de evitar posibles enfrentamientos con otros animales, o ataques a personas. En caso de incumplimiento son sancionados los cuidadores responsables según lo determine el Tribunal de Faltas en turno, previa denuncia y constatación de la falta.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Control Sanitario del municipio colabora con la aplicación de dicha ordenanza, realizando las castraciones y dando prioridad a los propietarios de escasos recursos. Además de asistencias que demanden dichos animales, en los horarios de oficina del municipio.

ARTÍCULO 17.- Se crea el Registro Municipal de Asociaciones Protectoras de la Vida Animal. Estas Asociaciones junto al Departamento de Control Sanitario son responsables de su correcta pueden recibir en guarda a los animales decomisados.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN ANIMAL.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido respecto de los animales de la Fauna Urbana:

1. Causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación, siendo el médico veterinario el único capaz de emitir juicio correspondiente sobre eutanasia;
2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas en la vía pública, solares o jardines;
3. Su compra y venta en espacios que no estén autorizados para ello;
4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas;
5. Organizar, asistir o promover peleas de animales;
6. Incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos;
7. Abandonar a un animal, o a sus cachorros de manera que queden al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros;



8. Abandonar animales en la vía pública luego de que hayan sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales, o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones;
9. Golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente a un animal, como también someterlos a cualquier práctica que le produzca daño o sufrimiento;
10. Someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño, no proporcionarle cantidad suficiente de agua y alimento, tenerlos atados en forma permanente, o no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten;
11. Dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúese de esta situación a los animales felinos quienes podrán circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizados e higienizados, y que no representen daño alguno para vecinos, transeúntes u otros animales.

ARTÍCULO 19.- Los animales cuyos dueños sean denunciados por zoofilia, causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, pueden ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que procediesen. Una vez decomisados, los animales deben ser entregados en guarda a Asociaciones Protectoras de Animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados de manera permanente.

ARTÍCULO 20.- Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos que forman parte de esta Ordenanza, se imponen previa intervención del Tribunal de Faltas en turno con el correspondiente fallo condenatorio.

ARTÍCULO 21.- Se establezca las pautas para el cuidado de perros con extrema fuerza mandibular:



1. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza debe confeccionar un listado de razas, cruas y características de perros considerados como Perros con extrema Fuerza Mandibular;
2. Los cuidadores de Perros con extrema Fuerza Mandibular deben tomar extremas precauciones a fin de evitar enfrentamientos entre aquellos que convivan en el hogar o con los que circulen por los espacios públicos;
3. Todo veterinario que advierta en el cuerpo de algún perro, ya sea Perros con extrema Fuerza Mandibular o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, debe informarlo de inmediato al Tribunal de Faltas en turno para que se proceda a la inspección y trámite que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22.- Se crea el Registro Único y Público de Infractores a la presente norma.

ARTÍCULO 23.- Se establece las siguientes como sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

1. Leves: Caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se intima al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considera grave;
2. Graves: En el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal del Control Sanitario, la multa oscilará entre las 300 y 600 Unidades Fiscales, según lo establezca el Tribunal de Faltas; en caso de acreditar insolvencia económica, la sanción es con la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario. Los infractores serán incluidos en el Registro Único de Infractores creado por la presente norma;
3. Muy graves:



- a) En el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscilará entre las 600 y 900 Unidades Fiscales;
- b) En el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscila entre las 700 y las 900 Unidades Fiscales. Se exceptúan de este Inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se deba a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado; Se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en este Artículo.

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.

ARTÍCULO 24.- Se crea el Programa de Concientización sobre Tenencia Responsable de Mascotas, en la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 25.- Definiciones. Se entiende a los efectos de la presente Ordenanza como:

1. Mascotas, también conocidas como animales de compañía, son aquellos animales que conviven con seres humanos en sus hogares o entornos cercanos, principalmente con fines de compañía, afecto o recreación. A diferencia de los animales de trabajo, producción o fauna silvestre, las mascotas suelen ser seleccionadas por su carácter amigable, su capacidad de interacción con las personas y su adaptación al entorno doméstico. Entre las especies más comunes de mascotas se encuentran los perros, gatos, aves, roedores, peces, y algunas especies exóticas que son criadas en cautiverio bajo condiciones específicas. El concepto de mascota implica una relación de responsabilidad por parte de los humanos, quienes deben asegurar su bienestar, proporcionándoles cuidados como alimentación adecuada, atención veterinaria, ejercicio, y un ambiente seguro;



2. La tenencia responsable de mascotas se refiere al compromiso y las obligaciones que adquiere una persona al adoptar un animal de compañía, asegurando su bienestar físico y emocional a lo largo de su vida. Implica proporcionar los cuidados necesarios para garantizar que la mascota tenga una vida saludable, segura y digna, respetando tanto las necesidades del animal como las normativas legales y la convivencia en comunidad.

ARTÍCULO 26.- Objeto: Promover la concientización sobre la tenencia responsable de mascotas en los estudiantes de todos los niveles escolares, considerando que este es un espacio de aprendizaje y formación integral, con la capacidad de influir en los hábitos y comportamientos de los estudiantes, con vistas a promover un trato adecuado y responsable hacia los animales que conviven con ellos en sus casas.

ARTÍCULO 26.- Ámbito de Aplicación: El programa es implementado en instituciones educativas de todos los niveles de Apóstoles según demanda. El cronograma y duración del programa son definidos por la autoridad de aplicación, según necesidad.

ARTÍCULO 27.- Objetivos del programa:

1. Fomentar el respeto y la empatía hacia los animales;
2. Promover el bienestar animal;
3. Desarrollar el sentido de responsabilidad;
4. Prevenir el abandono y el maltrato;
5. Contribuir a la salud pública y ambiental, a través de la prevención de enfermedades zoonóticas;
6. Impulsar la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 28.- Contenidos: El programa busca instruir a los estudiantes tomando como ejes fundamentales los siguientes principios clave de la Tenencia Responsable de Mascotas:

1. Alimentación adecuada: Proveer una dieta balanceada y suficiente acorde a la especie, edad y condición de salud del animal;



2. Atención veterinaria: Realizar controles regulares con el veterinario, cumplir con el plan de vacunación, desparasitación y tratamientos médicos cuando sean necesarios;
3. Espacio y ambiente seguro: Ofrece un entorno adecuado, limpio y seguro, donde el animal pueda vivir y desarrollarse sin peligros;
4. Ejercicio y estimulación: Proporcionar actividades físicas, recreativas y mentales necesarias para su bienestar, dependiendo de las características de la especie;
5. Control reproductivo: En el caso de no querer que el animal se reproduzca, garantizar métodos de control, como la esterilización, para evitar el abandono y la sobrepoblación de animales;
6. Seguridad y salud: Control de enfermedades zoonóticas, normas de higiene y prevención de accidentes;
7. Responsabilidad social: Garantizar que la presencia del animal no afecte la convivencia con vecinos o la comunidad, evitando ruidos excesivos, daños a la propiedad o el entorno, y recogiendo los desechos. Cuidados especiales con canes potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 29.- Autoridad de aplicación: El programa se implementa por medio de la Secretaría de Finanzas, Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente y Secretaría de Bromatología o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 30.- Difusión: El Departamento Ejecutivo Municipal promueve campañas de difusión sobre el Programa de Concientización sobre Tenencia Responsable de Mascotas en Instituciones Educativas, a través del área correspondiente en los medios locales.

ARTÍCULO 31.- Convenios: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que considere necesarios u oportunos para implementar, extender o mejorar el presente programa.

ARTÍCULO 32.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.